



Copia de la Instrucción de 15 de diciembre de 1760 para que se cumpla el establecimiento de una sola Contribución, que ha de suplir el equivalente de las Rentas Provinciales

La Coruña: S.n., 1761

Signatura: FEV-AV-CAJAS-00016

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html

de pedir, ni tomár de 15 Richlos cantidos santidos santid cacion alguna, so penade refitmida con el

OR la Copia de Instruccion, que acompaña, dada en Buen-Retiro a 15. de Diciembre de 1760., entenderà Vm. la obligación, que se pone a su cargo,

-1100 ul si es para cumplir los fines, a que se dirige la Piedad del Rey en el establecimiento de la sola Contribucion, que hà de suprimir el equivalente de Rentas Provinciales. Para esto, i a fin de que Vm. ponga en practica las diligencias, que se le encargan, remito tambien la Copia autorizada de los Libros, e Interrogatorio, correspondientes a essa Poblacion, i su termino, segun lo operado antes de ahora, previniendole, que dentro de los tres meses precisos, que prescrive la Instruccion, evaque la Comission; i egecutada que sea, la passarà Vm original a mis manos por el Correo, quedandose con Copia de estas diligencias, para lo que ocurra en lo sucessivo, i retiniendo en su poder con la custodia necessaria los Libros, e Interrogatorio de las Operaciones, que ahora se le remiten, para que consten siempre en el Pueblo, como previez yo de folicitar la reintegracion de esta rolusita la an

Encargo a Vm. mucho tenga mui a la vista el contexto del Articulo 17., para proceder, i hacer que se proceda en esta confrontacion con la integridad, pureza, i justificacion, que se previene, sin dar lugar, a que porfalta de cumplimiento, dilatandole, o difiriendole, se despache a costa de essa Justicia, i demàs que resulte culpados, persona que egecute lo que se manda.

El

El Veredero, que serà el dador de esta, no puede pedir, ni tomár de los Pueblos cantidad, ni gratificacion alguna, sò pena de restituirla con el quatro tanto, respecto de que por quenta de la Real Hacienda se le bonifica tanto el viage, como el costo de la conduccion de los Papeles, en cuya inteligencia le dará Vm. recivo de los Libros, i respuestas generales que lleva. con expression del dia, i hora de la entrega, i a su continuación pondrà Vm. no aver pedido, ni dadosele dinero, ni ayuda de costa por este viage. Advierto a Vm., que no deve resistirse a la admission de estos Documentos por ningun pretexto, i si lo hiciere, seràn de su quenta los daños, que se ocasionaren, i siguieren en la detencion, porque al intento và prevenido el Veredero lo ponga todo por diligencia, autorizandola con la presencia, i firma de dos testigos; I ultimamente prevengo a Vm., que el gasto del papel comun. como se explica en el Articulo 18., deve suplirse de los Proprios de la Poblacion, i solo en el caso de no gozarlos, o no tener de donde sacarlos, cuya justificacion, certificada de los mismos Individuos, que compongan el Ayuntamiento, me remitirà Vm., podràn pagarse ahì, avisandome su importe, para que cuide yo de solicitar la reintegracion de este gasto.

Dios guarde a Vm. muchos años como deseo. Coruña de de 25 de 1761 min Alebotrettos

12 proceda en esta confrontacion con la integridad, pureza, i alesterrion oue le periege, fin dar lugar, a que por gerte cumplimiento, dilatandole, o difiriendole fodespache a costa de esta Justicia, i demàs que resultes apados, persona que egecute lo que se

El

Sr. Mayordomo de J. Dalu